



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Velazquez, Juan Carlos c/ EN-AFIP s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumple con el requisito previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, pues el instrumento acompañado por el recurrente no es el allí previsto ni tampoco consigna los datos reglamentarios que son requeridos (confr. actuaciones digitales agregadas al Sistema Informático Lex 100 presentadas e incorporadas los días 5 y 6 de septiembre de 2024, especialmente la identificada como “*Carátula*”).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al apelante a que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por: el **Dr. Juan Carlos Velázquez**, por **derecho propio**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3**.